

# Hacienda acota la fiscalidad de compra, depósito y minería de criptomonedas

**LA TRIBUTACIÓN DIGITAL/** Tributos aclara las reglas del juego a profesionales y particulares: exige el IVA por depositaría, al equipararla a las cajas fuertes, y el IAE a plataformas y mineros pero no a inversores.

J. Portillo. Madrid

La Agencia Tributaria ha decidido poner el foco en la tributación de las monedas virtuales después de detectar que la inversión en ellas “se ha incrementado de forma exponencial” en 2021, según reconoce en su Plan Anual de Control Tributario para 2022. Tratando de poner puertas fiscales al campo abierto que es hoy la operativa con criptoactivos, Hacienda ultima nuevas exigencias de información para inversores y actores de este mercado, si bien asume que no estarán operativas hasta 2023. A su vez, la directiva europea que fijará un marco común en la materia, MiCA, podría no entrar en vigor hasta 2024. A la espera de que esta regulación cristalice, Hacienda ha comenzado a aclarar las reglas del juego fiscal en el mundo crypto a profesionales y particulares.

La vía usada está siendo las respuestas vinculantes que la Dirección General de Tributos, dependiente de Hacienda, está dando al creciente número de consultas de contribuyentes sobre la forma adecuada de tributación de sus distintas actuaciones en el mercado de las criptodivisas. Las cuestiones planteadas aclaran qué operativa queda sujeta al IVA, el IRPF, o el Impuesto de Actividades Económicas, entre otros supuestos.

Una de las últimas respuestas emitidas por Tributos, pu-



La ministra de Hacienda, María Jesús Montero.

blicada a finales de 2021, aborda las obligaciones fiscales que pesan sobre la operativa financiera de los criptoactivos. En su resolución, y amparándose en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE), establece que las monedas digitales, como el bitcoin, “son divisas por lo que los servicios financieros vinculados con las mismas están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido”. La exención sobre los medios de pago, protege por tanto los servicios de venta y compra

de criptomonedas en los mercados extrabursátiles y no organizados, y en que no interviene un tercero de confianza (los llamados OTC, en inglés, siglas de *over the counter*).

Sin embargo, Tributos advierte de que “los servicios de gestión, administrativos o de depósito no tienen naturaleza financiera y por tanto no se benefician de la exención del impuesto” del IVA. Esto incluye las carteras frías (*cold wallet*), desconectadas de la red. “La custodia de criptomonedas a través de una pla-

## El Ministerio ultima nuevas obligaciones de información que en 2023 recojan las operaciones de 2022

taforma no conectada a Internet que proporciona una mejor seguridad a sus clientes es un servicio de depósito similar al alquiler de cajas de seguridad”, ilustra Tributos, por lo que este tipo de servicios debe quedar sujeto al pago de IVA.

La Dirección General también acaba de fijar ligada al pago de IVA, como avanzó *Cinco Días*, la provisión de servicios de *staking*. Se trata de una modalidad de inversión en la que el titular de criptomonedas las cede en depósito, a cambio de una retribución, para que sirvan para generar y validar las cadenas de bloques de información que soportan su existencia y permiten verificar las transacciones de forma segura (la tecnología *blockchain*).

El *staking* es, por tanto, una alternativa al tradicional minado (que permite generar nuevos bloques a través de software). En este caso, Tributos desliga la minería del pago de IVA, si bien establece que tanto esta labor como la prestación de servicios de compraventa a terceros son una actividad económica sujeta a este impuesto y requiere darse de alta en la tarifa co-

respondiente. Al no existir una específica para esta materia se impone el epígrafe de actividades financieras “no clasificadas en otras partes (n.c.o.p.)”, aclara. Más allá, el rendimiento de la actividad tributa por la base imponible general del IRPF en el caso de las personas físicas y en Sociedades para las jurídicas.

En el caso de los inversores particulares que realicen compraventas para sí mismos, Tributos aclara que no deben pagar IVA ni IAE, pero sí tributar por la ganancia o pérdida patrimonial que logren en la base imponible del ahorro, bajo el criterio de que el primer criptoactivo vendido se comparará con el precio del primero comprado aunque haya otras operaciones intermedias. El contribuyente, marca Hacienda, debe computar fiscalmente el saldo obtenido en cada operación, incluso aunque lo que haga sea una permuta de una moneda virtual por otra.

Hechas estas aclaraciones en los últimos meses, Hacienda avanza que en 2022 lanzará modelos de información obligatoria para titulares de monedas virtuales situados en el extranjero así como para proveedores de servicios de cambio, custodia y monederos electrónicos que aprobará por orden ministerial. Asume eso sí que no estarán disponibles hasta 2023, cuando recogerán la información de 2022.

## Belarra anuncia un permiso pagado de 7 días para cuidar a familiares

Expansión. Madrid

Unidas Podemos sigue lanzando guiños a su electorado utilizando como plataforma su posición en el Gobierno de coalición. La ministra de Derechos Sociales, Ione Belarra, anunció ayer su intención de incluir en la futura Ley de Familias un permiso retribuido de al menos siete días al año para atender a familiares o convivientes. Esto es, según Belarra, para “quedarse en casa cuidando a tus hijos cuando han pasado una mala noche vomitando o pedirse el día para llevar al médico a tus padres, o que puedas estar con tu pareja cuando esté enferma”.

La propuesta, una iniciativa compartida por los Ministerios de Derechos Sociales e Igualdad, ambos en manos de Podemos, contempla que ese permiso por cuidado retribuido se amplíe hasta nueve días en el caso de que suponga un desplazamiento a otra comunidad. En la actualidad, la legislación española establece solo dos días y además exige que se trate de una enfermedad grave para poder hacer uso del permiso retribuido. En la UE, la recomendación es de cinco días al año.

“España tiene que empezar a homologarse con otros países de la Unión Europea y establecer un permiso de cuidado de al menos siete días al año por persona, que esté cien por cien remunerado”, insistió la titular de Derechos Sociales. Belarra hizo este anuncio durante un acto organizado para analizar el Libro Blanco elaborado por la OCDE y financiado por la Comisión Europea, que diagnostica la situación de la protección familiar en España y plantea un conjunto de recomendaciones.

### Líneas básicas

En este escenario, la ministra de Derechos Sociales expuso ante los representantes de Bruselas y de la OCDE las líneas básicas de la futura ley de familias, que espera “llevar pronto al Consejo de Ministros” y que tendrá “como hoja de ruta” las recomendaciones y el análisis del Libro Blanco.

Junto al permiso retribuido de siete días, la Ley de Familias contempla además una renta universal por crianza y la ampliación de los permisos de paternidad y maternidad a seis meses.

## El Supremo anula el despido de una trabajadora que anunció su boda para pedir el permiso

Expansión. Madrid

Despedir a una trabajadora que avisa a su empresa de que va a contraer matrimonio a efectos de solicitar el permiso asociado es una práctica discriminatoria y debe considerarse nula. Así lo acaba de dictaminar la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que declara que la discriminación por razón de estado civil está proscrita no solo por el legislador ordinario sino también por el constitucional en especial cuando se trata de mujeres.

En su sesión del pasado día 2 de febrero la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, bajo la presidencia de la magistrada Virolés Piñol, resolvió el caso de una trabajadora que había anunciado poco antes que pensaba solicitar el permiso por matrimonio porque iba a casarse.

Pese a que la empresa le comunicó, en esas fechas, que el contrato de trabajo finalizaría tres años después (cuando lo hiciera determinado proyecto al que venía adscrita la trabajadora), acordó su cese por

fin de contrato. La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Sempere Navarro, pone de relieve que lo discutido no se refiere a la temporalidad del contrato o la existencia de un despido, sino a si el mismo era nulo o improcedente. La respuesta dada por los magistrados es clara: “debe calificarse como nulo el despido surgido como reacción al anuncio que la trabajadora realiza acerca de su futuro matrimonio”.

La Sala, también integrada por la magistrada García Pa-

redes, así como los magistrados Molins García-Atance y Bodas Martín, ofrece una extensa argumentación para llegar a la conclusión finalmente adoptada. Así, el fallo concluye que la lista constitucional de las circunstancias frente a las que se proscriben la discriminación es abierta, de modo que “adoptar una decisión peyorativa para una trabajadora como consecuencia de que anuncia o contrae matrimonio es, sencillamente, infligirle un trato discriminatorio y opuesto al artículo 14

de la Constitución Española”. La sentencia, según anticipan desde el Tribunal Supremo, también invoca la denominada “perspectiva de género”, los Tratados Internacionales (Convención de Nueva York) y el Derecho de la UE (carta de Derechos Fundamentales), además de diversa jurisprudencia en este mismo sentido, advirtiendo que tampoco sería descartable la referencia a la indemnidad, aunque ese enfoque queda al margen del debate planteado por los magistrados.